



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado : MARIBEL SALAZAR VASQUEZ
Radicado : 2021-00464

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” y en contra de MARIBEL SALAZAR VASQUEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 259325 Obligación No. 011-2015-00225-3**

1.- Por la suma de \$3.662.469 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto vencido el 26 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$354.594 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre la fecha del otorgamiento del crédito hasta el 26 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$21.057 pesos m/cte., correspondiente a los intereses de mora generados hasta el diligenciamiento del pagaré, esto es, el 25 de mayo de 2021.

4.- Por la suma de \$7.750 pesos m/cte., por concepto de seguro.

5.- Por la suma de \$86.658 pesos m/cte., correspondiente a otros conceptos contenido en el pagaré base de recaudo.

- **Pagaré No. 259325 Obligación No. 011-2019-00347-1**

1.- Por la suma de \$21.798.781 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto vencido el 26 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.808.462 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre la fecha del otorgamiento del crédito hasta el 26 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

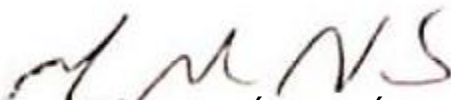
3.- Por la suma de \$708.603 pesos m/cte., correspondiente a los intereses de mora generados hasta el diligenciamiento del pagaré, esto es, el 25 de mayo de 2021.

4.- Por la suma de \$62.668 pesos m/cte., por concepto de seguro.

5.- Por la suma de \$1.640.745 pesos m/cte., correspondiente a otros conceptos contenido en el pagaré base de recaudo.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**